

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de agosto de 2007, entre la **Unión Personal Jerárquico de Empresas de Telecomunicaciones (UPJET)**, representada por los Sres. Roberto Trípodí, Roberto Tucci, Jorge Pérez y Alberto Venditti, por una parte, y por la otra **Telecom Argentina S. A. (TELECOM)**, representada por los Sres. Juan José Schaer y Jorge Locatelli, con el patrocinio letrado del Dr. Manuel Escasany, convienen lo siguiente:

Las partes manifiestan que, con respecto al personal representado por la organización sindical firmante y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 E, en atención a la totalidad de los temas planteados en el marco del presente conflicto y con la finalidad de concluir el mismo, han arribado al siguiente acuerdo, el que se compone de las siguientes cláusulas:

1 - La Empresa abonará a todo el personal representado por UPJET, comprendido en el CCT N° 497/02 E, una suma de carácter extraordinario y no remunerativa por única vez de \$ 1.200 (pesos un mil doscientos), a liquidarse bajo la voz "Acta Acuerdo 14/08/07 Punto 1", el día 23 de agosto del corriente.

2 - Las partes acuerdan un incremento en las escalas convencionales a partir del 1° de agosto de 2007, del 11 % (once por ciento) sobre los sueldos básicos, plus básico categoría XI Plus y los vales alimentarios, tal como figura en el Anexo I.

3 - Asimismo, las partes acuerdan que, a partir del 1 de agosto de 2007, se abonará una asignación mensual no remunerativa, que tendrá vigencia hasta el mes de febrero 2008 inclusive, tal como se desprende del Anexo I, y conforme el siguiente detalle:

Categoría VIII	=	\$111 (pesos ciento once)
Categoría IX	=	\$118 (pesos ciento dieciocho)
Categoría X	=	\$127 (pesos ciento veintisiete)
Categoría XI	=	\$137 (pesos ciento treinta y siete)
Categoría XI Plus	=	\$145 (pesos ciento cuarenta y cinco)

4 - Las partes acuerdan un incremento en las escalas convencionales a partir del 1° de marzo de 2008, del 5 % (cinco por ciento) sobre los sueldos básicos y plus básico categoría XI Plus, correspondientes al mes de agosto de 2007, y de igual porcentaje



sobre los vales alimentarios correspondientes a igual mes, conforme se desprende del Anexo I.

El incremento de los salarios básicos aquí pactados, absorbe la asignación mensual no remunerativa estipulada en la cláusula anterior, tal como se expone en el Anexo I.

**5** – Como resultado de las negociaciones paritarias llevadas a cabo entre las partes firmantes del presente, se acordó otorgar al personal representado por UPJET y convenionado por el CCT N° 497/02 E, el siguiente adicional:

- **ADICIONAL JERARQUIZACION:** en el que se incluyen los adicionales por adecuación horaria, por dedicación y supervisión, y que fuera acordada su discusión por acta suscripta entre las partes el 30 de marzo de 2007.

El pago de dicho adicional, implica la posibilidad de que todo trabajador alcanzado por el presente acuerdo, pueda desarrollar funciones de supervisión, con personal a cargo, conforme las exigencias operativas propias del sector al que pertenezca.

El presente adicional se liquidará en forma mensual, a partir del 1 de agosto de 2007, bajo la voz "Adicional por jerarquización", de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría VIII	=	\$430 (pesos cuatrocientos treinta)
Categoría IX	=	\$445 (pesos cuatrocientos cuarenta y cinco)
Categoría X	=	\$455 (pesos cuatrocientos cincuenta y cinco)
Categoría XI	=	\$470 (pesos cuatrocientos setenta)
Categoría XI Plus	=	\$470 (pesos cuatrocientos setenta)

**6** – Las partes acuerdan la modificación del valor del adicional por **TURNOS ESPECIALES**, estableciendo el mismo en la suma de \$ 130 (pesos ciento treinta) a partir del 1° de agosto de 2007, y en la suma de \$ 140 (pesos ciento cuarenta) a partir del 1° de marzo de 2008, por cada uno de los turnos, a que el trabajador representado por UPJET sea convocado dentro del mes, en días de descanso y/o feriados.

**7** – Las partes acuerdan la modificación del valor del adicional por **GUARDIAS ESPECIALES**, estableciendo el mismo en la suma de \$ 15 (pesos quince), a partir del 1° de agosto de 2007, por cada



módulo de 8 (ocho) horas de guardia realizado dentro del mes por cada trabajador representado por UPJET.

**8** – La Empresa efectuará un descuento a los representados por UPJET, por los días de medidas de fuerza consistentes en paro de actividades con motivo del presente conflicto, de \$ 210 (pesos doscientos diez). Los descuentos se harán en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas, a partir del mes de agosto de 2007.

**9** – Las partes acuerdan activar en la Comisión Paritaria, la discusión sobre los estándares de producción, eficiencia y calidad necesarios para brindar un mejor servicio a los clientes y permitir un esquema de premios para los trabajadores convencionales basado en el logro de los objetivos de gestión, estableciéndose para ello un plazo de 90 días para la determinación de dichos objetivos. Asimismo, manifiestan que, por acuerdo de partes, este plazo podrá ser prorrogado hasta 60 (sesenta) días más.

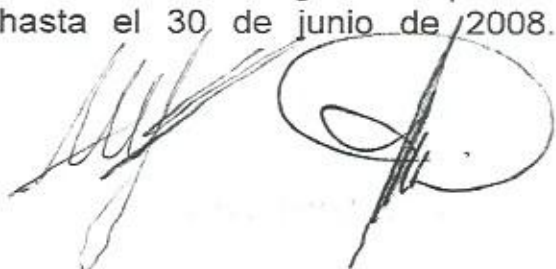
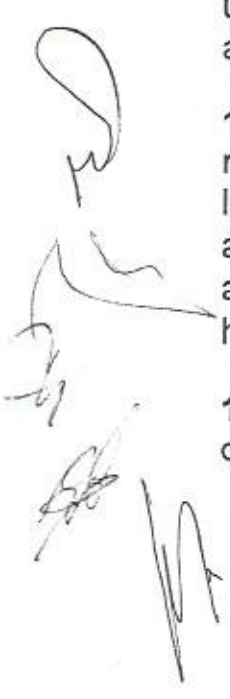
De acordarse y alcanzarse dichos objetivos de gestión en el semestre comprendido entre julio y diciembre del corriente año, la Empresa no descontará el remanente de los días que corresponda descontar por las medidas de fuerza realizadas por el presente conflicto.

Para el caso de no acordarse o no alcanzarse dichos objetivos de gestión, la Empresa descontará las sumas que correspondan por los días remanentes por las medidas de fuerza realizadas por el presente conflicto, en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a efectuarse a partir del mes de enero de 2008.

Para el primer semestre del año 2008, la Comisión Paritaria evaluará un premio por objetivos de gestión basado en estándares acordados.

**10** – Las partes acuerdan que, sobre la totalidad de las sumas no remunerativas aquí pactadas, la Empresa efectuará contribuciones a la obra social OSMMEDT por el personal convencionado por UPJET, afiliado a la citada obra social, de acuerdo a un acta complementaria a suscribirse dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la homologación del presente acuerdo.

**11** – El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de agosto del corriente y hasta el 30 de junio de 2008. Ambas partes



garantizan la paz social durante el período mencionado, y acuerdan abrir la discusión paritaria para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos. La Empresa, a su vez, someterá el presente a la aprobación de su Directorio.

Las partes manifiestan que solicitarán a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y efectos.



Handwritten signatures of the union representative, consisting of three distinct signatures in blue ink.



Handwritten signatures of the company representative, consisting of two distinct signatures in blue ink.

**ANEXO I - Escala Salarial UPJET**

**SITUACION ACTUAL**

CAT.	S.B.	PLUS (BASICO)	S.N.R. 04/06	VIATICOS N.R.	VALES ALIM.	TOTAL
VIII	2.500	-	320	50	330	3.200
IX	2.700	-	320	50	440	3.510
X	2.900	-	320	50	470	3.740
XI	3.100	-	320	50	500	3.970
XI Plus	3.100	200	320	50	500	4.170

**AGOSTO 2007**

CAT.	S.B.	PLUS (BASICO)	S.N.R. 04/06	VIATICOS N.R.	VALES ALIM.	SNR ACTA 07/07	ADIC. JERARQ.	TOTAL	SNR x UNICA VEZ
VIII	2.775	-	320	50	366	111	430	4.052	1.200
IX	2.997	-	320	50	488	118	445	4.418	1.200
X	3.219	-	320	50	522	127	455	4.693	1.200
XI	3.441	-	320	50	555	137	470	4.973	1.200
XI Plus	3.441	222	320	50	555	145	470	5.203	1.200

**SEPTIEMBRE 2007 A FEBRERO 2008**

CAT.	S.B.	PLUS (BASICO)	S.N.R. 04/06	VIATICOS N.R.	VALES ALIM.	SNR ACTA 07/07	ADIC. JERARQ.	TOTAL
VIII	2.775	-	320	50	366	111	430	4.052
IX	2.997	-	320	50	488	118	445	4.418
X	3.219	-	320	50	522	127	455	4.693
XI	3.441	-	320	50	555	137	470	4.973
XI Plus	3.441	222	320	50	555	145	470	5.203

**MARZO 2008**

CAT.	S.B.	PLUS (BASICO)	S.N.R. 04/06	VIATICOS N.R.	VALES ALIM.	ADIC. JERARQ.	TOTAL
VIII	2.914	-	320	50	385	430	4.099
IX	3.147	-	320	50	513	445	4.475
X	3.380	-	320	50	548	455	4.753
XI	3.613	-	320	50	583	470	5.036
XI Plus	3.613	233	320	50	583	470	5.269